

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 20 de Mayo de 1899.

Núm 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Mayo 3 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha expedido por este despacho la suprema resolución que sigue:

«Visto el presente expediente remitido por la Prefectura de Cajamarca y los antecedentes que se acompañan;—Se resuelve:—Rectificar la suprema resolución de 9 de Enero último, por la cual se aprobó la compra de diez y ocho bestias con destino á la gendarmería de aquel Departamento, en el año pasado, en el sentido de que la suma invertida en dicho objeto ha sido de mil seiscientos veinte soles y no de mil quinientos veinte como manifestó la Tesorería de aquel Departamento, aplicándose los cien soles de exceso á la partida 1429 del Presupuesto General de 1898 en liquidación.—Regístrese, comuníquese y vuelva á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para los fines consiguientes.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

SECCION DE JUSTICIA.

Lima, Febrero 27 de 1899.

Visto el oficio del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco, que manifiesta los inconvenientes que se suscitan con la H. Junta Departamental, para el cobro de las multas que la primera impone, en ejercicio de sus atribuciones á los funcionarios judiciales de su dependencia; y teniendo en consideración: que el artículo 41, inciso 2º. del reglamento sobre papel de multas de 20 de Setiembre de 1890, dispone: que las multas que consistan en el descuento total ó parcial de los suel-

dos de los empleados públicos no se giren en el papel de multas respectivo, de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia, y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema,

Se resuelve:

1º. Que en los descuentos de sueldos de los empleados públicos que se impongan como pena por los Tribunales respectivos, no debe usarse el papel de multas; y

2º. Que la Junta Departamental del Cuzco, proceda con el debido celo al cobro de las que hubieran sido impuestas por el indicado Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Loryza.

SECCION DE INSTRUCCION

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Lima, 21 de Febrero de 1899.

Visto el oficio del Visitador escolar de la Provincia de Lima, en el que manifiesta las graves dificultades que ofrece en la práctica, el estricto cumplimiento del artículo 4º. de las instrucciones impartidas á los visitadores, en la parte que establece, que las actas de visita sean firmadas por la autoridad política el cura y uno ó dos vecinos notables, por la imposibilidad en que se hallan las autoridades y párrocos de esta capital para abandonar durante varias horas sus oficinas y concurrir con él á la visita que debe practicar en cada escuela.

Considerando:

Que el requisito exigido en el artículo 4º. de que las autoridades y curas, firmen las actas que deben extenderse al visitar cada escuela, comprende necesariamente su asistencia á ese acto, pues su intervención tiene por objeto garantizar la exactitud del acta.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se resuelve:

Ampliar el mencionado artículo 4º. en el sentido de que, los visitadores deben solicitar por medio de citaciones la concurrencia de la autoridad política y del párroco á la visita escolar, y que sino concurren ó manifiestan no poder asis-

tir á ella, procederán á practicarla en unión de las demás personas indicadas en el referido artículo, expresándose esta circunstancia en el acta á la que agregarán el acuse de recibo ó cualquier otro comprobante que acredite que ha solicitado la asistencia de las autoridades á que se ha hecho referencia.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

Lima, Febrero 21 de 1899.

Visto este expediente, del que aparece: que habiendo solicitado el Cura interino de Guadalupe don Juan Anselmo Calderón, del Alcalde de ese Distrito, le concediese licencia para abrir una escuela, este elevó la solicitud en consulta al Concejo Provincial, el que declaró sin lugar la solicitud del recurrente, por no haber acreditado que poseía los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Instrucción.

Considerando:

Que es conveniente prestar facilidades á los párrocos para que establezcan y regenten escuelas en sus doctrinas, especialmente en lugares apartados donde no existan establecimientos de educación.

Que los conocimientos que se exigen para ser Párroco y el ejercicio del ministerio espiritual, acreditan suficientemente la moralidad é idoneidad requerida para regentar una escuela.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se declara.

Que el título de Párroco es bastante para establecer y regentar escuelas de instrucción primaria, previa licencia del Concejo Municipal respectivo y con tal de que los que lo poseen, se sujeten estrictamente á las leyes y demás disposiciones vigentes en materia de instrucción.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 24 de 1899.

Visto el oficio de 22 del presente, por el que el Alcalde Municipal de Lima consulta acerca de varios puntos relativos á la elección de personeros de las Municipalidades en la Compañía de Recaudación, pidiendo se resuelva acerca de ellos;

Teniendo en cuenta:

1°. Que la desigualdad sobreviniente de seis votos señalada por el alcalde oficiante en favor del Concejo Provincial

del Callao en la próxima designación de personeros, es enteramente transitoria y no puede influir sino muy eventualmente en el resultado de la elección, no siendo en todo caso dañosa por sí misma.

2°. Que además de la competencia especial requerida por la función que van á desempeñar los expresados personeros deben reunir las calidades exigidas por el artículo 10°. de la ley de Municipalidades.

3°. Que, para este caso, no es necesaria la residencia precisamente dentro de la ciudad de Lima, debiendo reputarse tal la que se tenga en cualquier punto unido á ella por ferrocarril y situado á distancia no mayor de veinte kilómetros.

4°. Que, tratando del expresado cargo, son suficientes las incompatibilidades para el de concejal, detalladas en el artículo 11 de la ley de Municipalidades;

Se resuelve:

1°.—Las calidades requeridas por el cargo de Personero de las Municipalidades en la Compañía de Recaudación, son las enumeradas en el artículo 10°. de la ley de aquellas corporaciones, además de la competencia exigida por las funciones propias de él.

2°.—No puede ser elegida para el cargo ninguna de las personas designadas en el artículo 11°. de la misma ley, entendiéndose por empleados de Municipalidades, solo los que están á su servicio con renta pagada por ellas; así como tampoco ninguna de las comprendidas en las restricciones que establecen los estatutos de la Compañía.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Rey.*

Lima, Febrero 24 de 1899.

Considerando:

Que el actual procedimiento de la cuestión de comiso de mayor cuantía no asegura eficazmente la defensa del interés fiscal, en los casos de decisiones absolutarias no apeladas;

Que para la exacta y saludable observancia de la ley de 7 de Enero de 1896 sobre represión del contrabando; es conveniente no dejar librados únicamente al fallo de los jueces inferiores de la materia, el derecho del fisco y la sanción penal de los que violan las ordenanzas de recaudación de impuestos;

Se dispone:

Las autoridades fiscales que conocen de los juicios de comiso, en primera y segunda instancia, elevarán en consulta al Supremo Gobierno las sentencias en que se declare no haber contrabando ó no haber responsabilidad criminal, siempre que se apele de ellas y que pase de doscientos soles la cuantía del asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCION DE GUERRA,

Lima, Mayo 4 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de US. fecha 6 de Abril último, se ha expedido la resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de trescientos sesenta soles (S/ 360) efectuado de orden de la Prefectura del Departamento de Cajamarca con fecha 10 de Enero último, en la compra de 240 frazadas para el uso del batallón de Guardia Nacional de esa ciudad, cuyos comprobantes, en copia se acompañan; debiendo aplicarse este gasto a la cuenta mandada abrir para el restablecimiento del orden público.—Comuníquese, regístrese, y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.—Punto.»

Que trascibo a US. para su conocimiento y en respuesta a su citado oficio.

Dios guarde a US.

Emilio Castañón.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 2.

DISCIPLINA.

(Continuación.)—Véase el N.º anterior.

CAPITULO 22

DE LOS ALUMNOS.

Art. 213. Son alumnos de la Escuela los jóvenes que, dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento Orgánico y en el Capítulo 16 del presente, obtengan del Ministerio el nombramiento de tales.

Art. 214. Formarán una Compañía al mando de su comandante y Oficiales respectivos, sirviendo de norma para su organización y movimientos, tanto como sea posible, el Reglamento Táctico de Infantería del Ejército.

Art. 215. Los alumnos graduados serán, según su jerarquía, los encargados de conservar el orden en todos los actos escolares.

Art. 216. Son deberes de los alumnos:

1.º La más absoluta subordinación, obediencia y respecto a los jefes, oficiales, profesores y a todos aquellos bajo cuyas órdenes se encuentran.

2.º Constante decisión por la pro-

fesión que han elegido y amor por el cuerpo a que deben pertenecer después.

3.º Acostumbrarse siempre a la idea del sacrificio de su existencia por la Patria y por las necesidades del servicio público.

4.º Hacerse dignos de la estimación general por su pundonoroso comportamiento y acreditada suficiencia.

Art. 217. Prohíbense a los alumnos:

1.º Acciones desatentas, juegos de manos y aspiraciones de superioridad de ninguna especie.

2.º Leer ó conservar en su poder otra clase de libros que no sean los que expresamente les permita el Director.

3.º Familiarizarse con los sirvientes de la Escuela, a quienes deberán tratar sin aspereza ni altivez.

4.º Toda falta de urbanidad, de decoro en las palabras ó modales y cuanto pueda afectar a la buena educación.

5.º Introducir cualesquiera clase de armas, barajas ú otros juegos, vinos ó licoros.

6.º Cambiar ó comprarse entre ellos mismos cualquier efecto.

7.º Usar prendas en su vestuario que no sean las señaladas en este Reglamento.

Art. 218. Por ningún motivo deberán turbar el orden en las diferentes distribuciones escolares, y atentos siempre al cumplimiento de su deber, cuidarán aún en los momentos de descanso y de recreo, de guardar la mayor compostura.

Art. 219. Para acreditar su buena conducta, sus hábitos de bien adquirida disciplina y el respeto que merece la noble institución de las armas, saludarán militarmente a todo oficial superior ó subalterno del Ejército ó la Marina, tanto nacionales como extranjeros; pues el saludo a la insignia aparte de que es deber prescrito por las Ordenanzas, manifiesta en quien lo hace, la alta consideración que siente por la jerarquía militar.

Art. 220. Igual saludo deberán hacer a los Oficiales generales, aún cuando no lleven uniforme, a los Ministros de Estado, autoridades políticas, magistrados, altos funcionarios públicos y dignidades eclesiásticas.

Art. 221. El alumno que no cumplierse la prescripción del saludo, manifestará que no tiene sentimientos de respeto y subordinación, y con mengua de la disciplina, ofenderá el buen nombre de la Escuela.

Art. 222. Deberán abstenerse los alumnos de practicar cualquier acto que revele falta de educación, costumbres desordenadas ó malas inclinaciones; esmerarse en manifestar en toda ocasión que observan sin esfuerzo el buen porte, la sencillez y la austeridad y que solo se inspiran en los sentimientos del honor y en el cumplimiento del deber.

Art. 223. Los alumnos están obliga-

dos á conocer y cumplir los preceptos de las Ordenanzas, así como todas las disposiciones del presente Reglamento; lo que se les facilitará mediante frecuentes academias.

CAPITULO 23.

FORMACIONES Y LISTAS

Art. 224 Las formaciones de los alumnos en filas, sin armas, se conformarán estrictamente al Reglamento táctico de infantería, ocupando los alumnos graduados el lugar correspondiente según sus grados.

Art. 225. La Compañía será cuidadosamente y repetidas veces tallada. Los alumnos deberán siempre tomar el lugar que les está asignado en filas,

Art. 226. Para el acto de pasar lista formará la Compañía por secciones, al mando de sus respectivos subbrigadieres.

Art. 227. Cuando suene el toque respectivo, los alumnos procederán sin dilación al lugar de la formación. Los subbrigadieres se colocarán al frente de sus secciones á cuatro pasos de distancia. Las secciones dejaran entre sí un intervalo de cuatro pasos.

Art. 228. Cinco minutos después del toque para formación é inspecciones en filas sin armas, se tocará lista. A la primera nota del toque de lista, los Subbrigadieres mandarán

Atención!

y alinearán las secciones. Al finalizar el toque mandarán

Firmes

é inmediatamente pasarán lista.

Los inspectores anotarán á los ausentes ó tardíos, los colocarán á la izquierda de la sección, y darán parte á los Sub-brigadieres. Terminada la lista, los Sub brigadieres mandarán tomar sus puestos á los alumnos que hubiesen sido anotados como tardíos ó ausentes y darán parte al Brigadier de la Compañía.

Art. 229. Al toque de parte, el Brigadier procederá á darlo al Oficial de servicio.

Art. 230. Cuando hubiese que mover la Compañía ó publicar alguna orden ó relación, el Brigadier mandará unir las secciones, lo que ejecutado por los Subbrigadieres, tomarán estos sus puestos en filas, quedando el primero al frente de la Compañía.

Art. 231. Cuando la Compañía hubiese de ser inspeccionada, el Brigadier mandará abrir las filas.

Art. 232 Para los ejercicios generales ó prácticas religiosas, la Compañía marchará á órdenes del Oficial instructor ó del Oficial de servicio.

Art. 233. Las formaciones para marchar á las aulas, de los diferentes cursos, se harán por años de estudio; después de unida la Compañía, el Briga-

dier mandará salir sucesivamente á las secciones que forman los años de estudios. Los alumnos graduados más caracterizados, de estas secciones, tomarán el mando, y á falta de ellos, los simples alumnos por su orden numérico en las listas de los cursos. Terminados los cursos, las secciones regresarán en el mismo orden al salón de estudios.

CAPITULO 24

RUTINA DIARIA

Art. 234. Atención larga para que se levante la servidumbre.....	5.30 a. m.
Primer toque de diana...	6.00 a. m.
Segundo id. id.	6.15 a. m.
Tercer id. id.	6.30 a. m.
Oración.....	6.40 a. m.
Lista.....	6.45 a. m.
Fajina para el desayuno	7.00 a. m.
Estudio en los corredores después del desayuno	
Llamada para los cursos	8.00 m. a.
Asamblea para el relevo de guardia y Llamada para los cursos.....	9.00 a. m.
Llamada para los cursos.....	10.00 a. m.
Fajina para el almuerzo.....	11.00 a. m.
Descanso en los corredores después del almuerzo	
Llamada para el estudio y los cursos.....	12.00 a. m.
Llamada para los cursos.....	1.00 p. m.
Id. id. id.	2.00 p. m.
Id. id. id.	3.00 p. m.
Id. id. id.	4.00 p. m.
Llamada y Tropa para ejercicios.....	4.30 p. m.
Lista.....	4.35 p. m.
Fajina para la comida..	6.00 p. m.
Descanso en los corredores después de la comida	
Llamada para el estudio en el salón.....	7.30 p. m.
Retreta.....	7.45 p. m.
Lista.....	8.00 p. m.
Fajina para la cena.....	9.00 p. m.
Oración para abrir los dormitorios.....	9.30 p. m.
Silencio.....	10.00 p. m.
DOMINGOS Y DÍAS DE PRECEPTO	
Art. 235. Atención larga para que se levante la servidumbre.....	5.30 a. m.
Primer toque de diana	6.00 a. m.
Segundo id. id.	6.15 a. m.
Tercer id. id.	6.30 a. m.
Oración.....	6.40 a. m.
Lista.....	6.45 a. m.
Fajina para el desayuno	7.00 a. m.
Llamada y tropa para revista de inspección.....	7.30 a. m.
Golpes prevención para izar la bandera.....	7.50 a. m.
Marcha regular, izando la bandera.....	8.00 a. m.

Toque de Misa.....	8 05 a. m.
Después de la Misa pa- seo ó descanso.	
Asamblea para el relevo de guardia.....	9 00 a. m.
Fajina para el almuer- zo.....	11.02 a. m.
Marcha redoblada, per- miso para recibir vistas...	12.00 a. md
Golpes, prevención para arriar la band. ra.....	5 50 a. m.
Marcha regular arriando la bandera.....	6 00 p. m.
Fajina para la comida	6.05 p. m.
Después de la comida descanso.	
Retreta.....	7.45 p. m.
Lista.....	8.00 p. m.
Fajina para la cena.....	9.00 p. m.
Oración para abrir los dormitorios.....	9.80 p. m.
Silencio.....	10.00 p. m.

(Continu. á.)

SECCION DEPARTAMENTAL.

BELISARIO RAVINES,

Coronel de Infantería de Ejército y Pre-
fecto del Departamento.

Por tanto:

S. E. el Presidente de la República,
ha tenido á bien expedir el supremo de-
creto que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de la atribución que me
confiere el inciso 2º. del artículo 94 de
la Constitución del Estado;—Decreto:—
Convócase al Congreso á sesiones ordi-
narias para el 28 de Julio próximo.

Dado en la casa de Gobierno, en Li-
ma, el 1º. de Mayo de 1899.—N. DE PIÉ-
ROLA.— José María de la Puente. »

Por tanto:

Mando se imprima y publique por
bando en el territorio de mi jurisdicción,
circulándose á los respectivos Subprefec-
tos para su cumplimiento.

Dado en la casa Prefeclural de Caja-
marca, á los 16 días del mes de Mayo
de 1892

BELISARIO RAVINES.

Renán Arce,
Secretario.

Prefectura del Departamento de Caja-
marca.

Mayo 12 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de

Gobernador del Distrito del Cercado ha-
ce Don Camilo Vasquez, y nómbrase pa-
ra reemplazarle al ciudadano Don Se-
bastian Arroyo, quien deberá hacerse
cargo, como el llamado por la ley, del
despacho de la Subprefectura, mientras
ilegue á esta ciudad D. Alfredo Remond,
que debe desempeñarla.—Expídasele el
título respectivo, comuníquese, registre-
se, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1ª. Instancia
accidental de la Provincia de Celen-
dín á la Prefectura del Departamento
para proveer la judicatura de paz de
1ª. nominación del distrito del Huauc-
co.

Don José E. Chávez
" Jesús Zagarra
" Calixto Aliaga.

Celendín, Mayo 2 de 1899.

Juan B. Pereira.

Mayo 9 de 1899

Apareciendo del informe emitido por
el Juez de 1ª. Instancia Dr. D. José D.
Contreras y de la razon que precede, que
ha habido equivocación al proponer las
ternas para juez de paz de 1ª. nomina-
ción del distrito del Huauco, lo que vie-
ne á comprobar la falta de residencia
del nombrado D. Manuel C. Chávez, co-
mo lo manifiesta el Juez de 1ª. Instan-
cia accidental de Celendín: declárase
nulo el nombramiento expedido á favor
del citado Chávez; y designase, para
reemplazarle en el indicado puesto, á
D. José E. Chávez, considerado en la
terna elevada con tal fin.—Expídase
el título correspondiente y remítase al Juez
de 1ª. Instancia de Celendín; dése cuen-
ta á la Ilustrísima Corte Superior de
Justicia; regístrese publíquese y archíve-
se.—RAVINES.

Mayo 2 de 1899.

Visto el oficio que precede del Juez de
1ª Instancia accidental de la Provincia
de Celendín, al que acompaña terna pa-
ra reemplazar á los accesitarios del Juez
de Paz de Chumuch, D. Manuel María
Pelaez y D. Manuel E. Chacon, que han
aceptado los cargos, respectivamente,
de Alcalde y Regidor Municipales de di-
cho Distrito; y teniendo en consideración:
que la ley de 17 de Abril de 1861, solo
dá ingerencia á los Prefectos para el

nombramiento de Jueces de Paz, facultad que ejercida ya por este Despacho, respecto de los de Chumuch, ha determinado el de los accesitarios; y que en caso de impedimento de alguno de los Jueces de Paz, el de 1.ª Instancia, es el llamado á subrogarlos, primero con los accesitarios y á falta de éstos con los próximos cesantes; se resuelve: declárase sin lugar la solicitud del funcionario oficiante, quién procederá á subsanar las dificultades que puedan presentarse en el sentido que se deja indicado.—Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Niepos, eleva el Sub-Prefecto que suscribe ante la Prefectura del Departamento.

- D. Juan Bautista Castañeda.
- Raymundo Vasquez.
- Manuel Resurrección Torres.

Hualgayoc Mayo 11 de 1898.

Hipólito Silva.

Mayo 5 de 1899.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc, al que acompaña otro del Teniente Gobernador de Niepos, dando cuenta que en la noche del 24 de Abril último, ha sido sorprendido y victimado en la hacienda Nanchoe, por individuos de Chepen Zana y Monsefú, el Gobernador de dicho Distrito, D. Juan del C. Vasquez, lo mismo que su hermano Agustín; y encontrándose vacante el referido puesto: nómbrase, para proveerlo, al ciudadano D. Juan Bautista Castañeda, que figura en primer lugar de la terna elevada á este Despacho con tal fin.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Junta Departamental de Cajamarca.

Mayo 10 de 1899.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

La H. Junta Departamental, cumpliendo con la resolución suprema de 26 de Enero último, ha practicado la renovación de cargos, habiendo sido elegido el que suscribe como Presidente de la Corporación y el H. Delegado por Chota Dr. Raúl O. Mata como Vice-Presidente.

Lo que comunico á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Rafael Villanueva.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería Municipal de Contumazá, durante el presente mes de Enero de 1899.

INGRESOS.

Enero 1.º.—A saldo en caja del mes anterior.....	588 10
Recibidos de D. Andrés León por arriendos del fundo Jandón primer trimestre del presente año.....	150 25
Id. de don Camilo Díaz Roncal por id. de Soccha, primer trimestre del id. id.....	4
Id. de don José Lorenzo Alva y Gomez por id. del Alizo, primer y segundo semestre del año 1898.....	20
Id. de don Sebastian Diaz por el ramo mojonazgo de licores, primer trimestre del presente año y segun remate de 9 de Octubre del año 1898...	75 75
Id. de don Rudecindo Castillo por el ramo peaje, primer trimestre del presente año y segun remate de 20 de Octubre del año anterior.....	10
Id. de don Miguel Florian por arriendos del potrero Chusuc, primer trimestre del presente año.....	38 75
Id. de don José M.º Zárate por id. del potrero Cascabamba, primer trimestre del id. id...	10
Suma.....	<u>846 85</u>

EGRESOS

Enero 1.º. Pagado al Secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, su haber del mes de Diciembre último, libramiento número 250, partida 1.ª del presupuesto vigente..	10
Id. al id. por gastos de escritorio en secretaría durante el mes id. libramiento número 251, partida 2.ª del id. id....	1 50
Id. al Tesorero don Santiago Angulo su haber del mes id., libramiento número 252, partida 3.ª del id. id.....	5
Id. al id. por gastos de escritorio en Tesorería durante el mes id., libramiento número 253, partida 4.ª del id. id....	1
Id. al portero del Concejo don Moisés Rodriguez, su haber del mes id., libramiento número 254, partida 5.ª del id.	4
Id. al encargado de las llaves de la cárcel de esta ciudad don Moisés Rodriguez, su haber del mes id., libramiento número 255, partida 6.ª del id. id.....	1
Id. al datario don Augusto S.	

Castillo, por gastos de escri- torio en datario durante el mes id., libramiento número 257, partida 8ª del id. id....	50
Id. á la preceptora de primer grado de niñas señorita Ame- lia L. Alva, sus haberes de los meses de Diciembre últi- mo y el presente mes de va- caciones, libramientos núme- ros 258 y 267, partida 9ª del id. id.....	32
Id. al preceptor don Victor S. Diaz, sus haberes de los me- ses de Diciembre último y el presente mes de vacaciones, libramientos números 259 y 268, partida 10 del id. id....	32
Id. al preceptor don José Nati- vidad Castillo, sus haberes de los meses id., libramien- tos números 260 y 269, partida 11 del id. id.....	40
Id. á don Eusebio Bringas, o- chenta centavos por la tras- lación de Cascas á esta ciu- dad de un cajon conteniendo varios mapas geográficos re- mitidos por el H. Diputado Dr. Don Wenceslao Valera, para las escuelas de esta ca- pital, libramiento número 263, partida 13 del id. id....	80
Id. al Secretario don Augusto S. Castillo, cincuenta centa- vos por gastos en papel para cédulas de los alumnos de las escuelas de esta ciudad y demás actuaciones, libra- miento número 263, partida 13 del id. id.....	50
Id. al id. por gastos de alum- brado en su oficina durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos y en los exámenes públicos de las es- cuelas de esta ciudad, libra- miento número 264, partida 16 del id. id.....	1
Id. al id. id. para gastos en las últimas elecciones municipa- les, libramiento número 265, partida 18 del id. id.....	1 20
Id. al id. id. para compra de estampillas para franqueo de la comunicación oficial del Concejo, libramiento núme- ro 256, partida 19 del id. id.	3
Id. al carpintero don José Pa- trocinio Diaz por importe de su trabajo en reformar una puerta del mirador del Cole- gio de San José de esta ciu- dad, fracturada por los mon- toeros, libramiento número 271, partida 13 del id. id....	3
Suma.....	186 50

DEMOSTRACION,

Ingresos.....	846 85
Egresos.....	136 50
Saldo existente en caja.	710 35

Contumazá, Enero 31 de 1899.

Santiago Angulo, secretario.—Vº. Bº.
Juan Manuel Zárate, síndico de rentas.
Vº. Bº.—Nicolás Alva, síndico de gas-
tos.—Abel Alva.

Edictos.

José Dolores Contreras, Juez de 1ª. Ins-
tancia de esta Provincia.

Por el presente primer Edicto, cito,
llamo y emplazo á los reos prófugos Ro-
selin Espinosa y Andrés Miranda, para
que en el término de quince dias se pre-
sented en la cárcel de esta ciudad á de-
fenderse de los cargos que les resulta
del sumario instruido por el delito de
lesiones á María Tuesta, teniendo en
cuenta que no obsta el que dichos reos,
que son vecinos de la Asunción, se ha-
llen prófugos, para que por ello cese la
acción de la justicia.

Librado en Cajamarca, á doce de Ma-
yo de mil ochocientos noventa y nueve.

José D. Contreras.

Pedro Bazán.

Narciso Burga, Juez de 1ª. Instancia de
la Provincia de Cajamarca,

Por el presente primer Edicto, cito,
llamo y emplazo á los reos prófugos
Gricelda Vigo y Baciliano-Muñoz Mer-
eado para que en el término de quince
dias se presenten en la cárcel pública
de esta ciudad á estar á derecho en el
juicio criminal que se les sigue por ho-
micidio en la persona de don Felipe Ca-
banillas, teniendo en tendido que no
obsta estar prófugos para que cese de
ellos la acción de la ley.

Librado en Cajamarca á los quince
dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos noventinueve.

Narciso Burga

Santiago R. Rodriguez
Escribano del Crimen

El Dr. José Reaño abogado de los Tri-
bunales de Justicia de la República y
Conjuez de 1ª. Instancia de la Provin-
cia de Cajabamba

Por el presente primer edicto, cito,
llamo y emplazo á la reo prófuga María
Cruz Rodriguez, vecina de ésta Ciudad,
para que en el término de quince, dias
se presente en ésta cárcel á defenderse
de las cargos que le resultan del sum-
ario instruido contra élla por lesiones in-
feridas á D. Dionisio Paredes: bien en-
tendido, que nó obsta el hallarse prófu-

ga para que deje de perseguirla la acción de la justicia.

Librado en Cajabamba á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa i nueve.

José Reaño.

Juan L. Cárdenas.

José E. Velezmoro.

Daniel Arana, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.^a Instancia de la Provincia de Chota.

Por el presente primer Edicto, cito llamo y emplazo al reo José Sánchez, vecino de Churucancha para que en el término de quince dias, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta por el homicidio de Martina Ochoa, bien entendido que no obstará el que se halle profugo, para que la acción de la justicia recaiga sobre él.

Librado en Chota á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos noventinueve.

Daniel Arana.

J. M. Sánchez.

Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Policía

Oficio comunicando la resolución rectificando la de 9 de Enero último, por la cual se aprobó la compra de 18 bestias, en el año pasado, en el sentido de que la suma invertida ha sido de S/ 1620 y no de S/ 1520.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Justicia

Resolución suprema por la que se dispone: que en los documentos de los sueldos de los empleados públicos que se impongán como pena por los Tribunales de Justicia, respectivos, no debe usarse el papel de multas.

Sección de Instrucción.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Resolución ampliando el art. 4.^o de las instrucciones impartidas á los visitantes escolares en la parte que establece que las actas de visita sean firmadas por la autoridad política, el cura y uno ó mas vecinos notables.

Otra por la que se dispone: que el titulo de párroco es bastante para establecer y regentar escuelas de instrucción primaria, previa licencia del Concejo Municipal respectivo.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución suprema relativa á las calidades requeridas para el cargo de personero de las municipalidades en la compañía de recaudación.

ra disponiendo que las autoridades fiscales que conocen en los juicios de comiso en 1.^a y 2.^a instancia, eleven en consulta al Supremo Gobierno las sentencias que se declare no haber contrabando ó no haber responsabilidad criminal, siempre que se apele de ellas y que pase de S/ 200 la cuantía del asunto.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 360 efectuado de orden del Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca en la compra de 240 frazadas para el uso del batallón de Guardia Nacional.

Reglamento Interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación.

Sección Departamental.

Bando prefectural que contiene el supremo decreto convocando al Soberano Congreso á sesiones ordinarias.

Resolución aceptando la renuncia que el Gobernador del Cercado de Cajamarca, don C. Vasquez, hace de dicho puesto y nombrando en su lugar á don S. Arroyo.

Otra nombrando juez de paz de 1.^a nominación del distrito del Huauco á D. José E. Chávez.

Otra declarando sin lugar la solicitud del juez de 1.^a instancia accidental de Celeudín, proponiendo terna para que se nombre jueces de paz accesorios del distrito de Chumuch.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Niepos á don Juan B. Castañeda.

Oficio del Sr. Presidente de la H. Junta Departamental, comunicando haberse verificado la renovación de cargos en dicha corporación.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Contumazá, por el mes de Enero último.

Edicto del juez de 1.^a instancia Dr. Don José D. Contreras emplazando á los reos L. Espinoza y A. Miranda.

Otro del juez de 1.^a instancia Dr. D. N. Burga emplazando á los reos G. Vigo y B. Muñoz Mercado.

Otro del juez de 1.^a instancia de Cajabamba emplazando á la reo M. C. Rodríguez.

Otro del de la Provincia de Chota emplazando al reo J. Sánchez.